

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Regulación de la Maternidad Subrogada en Ecuador**

**AUTOR:**

**Fuentes Zea, Esther Tatiana  
Sisalima Ayauca, Pamela Abigail**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Compte Guerrero, Rafael Enrique**

**Guayaquil, Ecuador  
10 de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Fuentes Zea, Esther Tatiana y Sisalima Ayauca, Pamela Abigail**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogadas de los Tribunales y Juzgados del Ecuador**.

### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Compte Guerrero, Rafael Enrique**

### **DECANO DE LA FACULTAD**

f. \_\_\_\_\_  
**García Baquerizo, José Miguel**

**Guayaquil, 10 de febrero del 2020**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Nosotras, **Fuentes Zea, Esther Tatiana y Sisalima Ayauca,  
Pamela Abigail**

**DECLARAMOS QUE:**

El Trabajo de Titulación: **Regulación de la Maternidad Subrogada en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogadas de los Tribunales y Juzgados del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 10 de febrero del 2020**

**LAS AUTORAS**

f. \_\_\_\_\_  
**Fuentes Zea, Esther Tatiana**

f. \_\_\_\_\_  
**Sisalima Ayauca, Pamela Abigail**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Nosotras, **Fuentes Zea, Esther Tatiana y Sisalima Ayauca,  
Pamela Abigail**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Regulación de la Maternidad Subrogada en Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 7 de febrero del 2020**

**LAS AUTORAS:**

f. \_\_\_\_\_  
**Fuentes Zea, Esther Tatiana**

f. \_\_\_\_\_

**Sisalima Ayauca, Pamela Abigail**

## REPORTE DE URKUND

The screenshot shows the URKUND interface. On the left, under 'Dokument', the title is 'Tesis Tatiana Fuentes.doc (D61798369)'. Under 'Inskickat', the date is '2020-01-02 20:06 (-05:00)'. Under 'Inskickad av', the email is 'rafael.compte@cu.ucsg.edu.ec'. Under 'Mottagare', the email is 'rafael.compte.ucsg@analysis.orkund.com'. Under 'Meddelande', the text is 'Tesis Tatiana Fuentes [Visa hela meddelandet](#)'. Below this, a yellow highlight indicates '1%' of the document consists of text found in 1 source. On the right, the 'Källförteckning' tab is active, showing a list of sources. The first source is a URL: 'https://www.soloparamadres.com/8-ou%C3%A9-es-la-maternidad-subrogada', which is checked. Below it are 'Alternativa källor' and 'Oanvända källor'. At the bottom, there is a toolbar with icons for zooming, navigation, and actions like '0 Varningar', 'Återställ', 'Exportera', and 'Skicka'.

f. \_\_\_\_\_  
**Compte Guerrero, Rafael Enrique**  
**DOCENTE TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Fuentes Zea, Esther Tatiana**  
**ESTUDIANTE AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Sisalima Ayauca, Pamela Abigail**  
**ESTUDIANTE AUTORA**

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por cada una de sus bendiciones, por ser mi soporte, y por haberme guiado durante estos años de carrera universitaria.

A mis padres, quienes me han entregado lo mejor de ellos.

A mi tía, Sra. Fanny Fuentes por siempre estar pendiente de mí.

A mis amigos por todo el apoyo brindado y por las experiencias vividas.

## **DEDICATORIA**

A Dios, y la Virgen porque sin ellos nada de esto hubiese sido posible.

A mis padres, Sr. José Fuentes y Sra. Mercedes Zea, este logro es por y para ustedes.

*Esther Tatiana Fuentes Zea*

## **AGRADECIMIENTO**

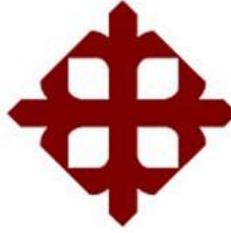
Sincero agradecimiento a Dios y a mi madre del cielo por siempre haberme guiado y protegido en el camino recorrido.

A mis padres por haberme dado la mejor enseñanza, el más grande amor incondicional y ser siempre mi soporte.

## **DEDICATORIA**

A mis padres, mi hermana, mis tíos y mis abuelos, quienes siempre estuvieron conmigo apoyándome y dándome sabios consejos cuando los he necesitado

*Pamela Abigail Sisalima Ayauca*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL FACULTAD DE  
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

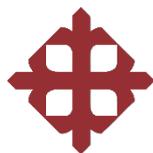
**DR. GARCÍA BAQUERIZO, JOSE MIGUEL, MGS**  
DECANO DE FACULTAD

f. \_\_\_\_\_

**DRA. MARITZA GINETTE, REYNOSO DE WRIGHT**  
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**DRA. NURIA, PEREZ PUIG-MIR**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

Facultad: Jurisprudencia  
Carrera: Derecho  
Período: UTE B-2019  
Fecha: 8 de enero del 2020

**ACTA DE INFORME PARCIAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“Regulación de la Maternidad Subrogada en Ecuador”**, elaborado por las estudiantes **FUENTES ZEA, ESTHER TATIANA Y SISALIMA AYAUCA, PAMELA ABIGAIL**, certifica que durante el proceso de acompañamiento los estudiantes han obtenido la calificación de **10 (diez)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Compte Guerrero, Rafael Enrique**

# INDICE

Resumen .....	X
Abstract .....	XI
Introducción.....	2
Primer Capítulo .....	3
1.1 Derechos Reproductivos en Ecuador .....	3
1.1.1 Reproducción asistida .....	4
1.2 ¿Qué es la maternidad subrogada o Vientre de alquiler? .....	5
1.2.1 Maternidad Subrogada ¿Quién es la madre? .....	7
1.2.2 Teoría de la contribución genética .....	8
1.3 Realidad social y la maternidad subrogada en Ecuador .....	8
1.4 Maternidad subrogada en países latinoamericanos .....	9
Segundo Capítulo.....	11
2.1. Normativa vigente respecto a la Maternidad Subrogada .....	11
2.2. Análisis de lo mencionado en el Proyecto de Ley del Código Orgánico de la Salud respecto a la Maternidad Subrogada.....	14
2.3. Análisis de las Cláusulas del contrato de maternidad subrogada... ..	16
2.4. Análisis de los requisitos de validez del contrato de maternidad subrogada .....	19
Conclusiones.....	23
Recomendación .....	24
<b>Bibliografía .....</b>	<b>25</b>

## **Resumen**

El presente trabajo investigativo tratará sobre la maternidad subrogada en Ecuador o más conocido como vientre en alquiler, debido a que en la actualidad la práctica de este tipo de maternidad está siendo utilizada con mayor frecuencia por los ecuatorianos, además de ser un tema discutido en el Proyecto de Ley para el Código Orgánico de la Salud.

Dentro del primer capítulo, se mencionarán algunos conceptos significativos sobre la reproducción asistida, que dará lugar a una mayor comprensión sobre la maternidad subrogada, que es, en que consiste y el porqué es importante para Ecuador regular este tema en una normativa.

Como segundo punto, la posibilidad de incluir la maternidad subrogada en la normativa ecuatoriana, además de un análisis del contrato de maternidad subrogada que se lo realiza en las clínicas de reproducción asistida haciendo creer a las partes que el mismo tiene validez jurídica.

### **Palabras claves**

Reproducción asistida, maternidad subrogada, normativa ecuatoriana, vientre de alquiler.

## **Abstract**

This research work will talk about the topic of surrogate motherhood in Ecuador or better known as the surrogate belly, because the practice of this type of motherhood is now being used more frequently by Ecuadorians, in addition to being a topic discussed in the Law Project for the Organic Health Code.

Within the first chapter, some significant concepts about assisted reproduction will be mentioned, which will lead to a greater understanding of surrogate motherhood, which is, what it consists of and why it is important for Ecuador to regulate this issue by Ecuadorians' law.

As a second point, the possibility of including surrogate motherhood in Ecuadorian legislation will be addressed, causing that the requesting parties and the woman who rents her womb, would enter into a surrogate maternity contract with similar characteristics as a hiring services contract in order to avoid conflicts between the parties at the end of the gestation period.

### **Key words**

Assisted reproduction, surrogate motherhood, Ecuadorian regulations, rental belly.

## **Introducción**

La ciencia y la tecnología avanzan a pasos agigantados, uno de estos avances son las técnicas de reproducción asistida que da lugar a la maternidad subrogada o comúnmente conocida como vientre de alquiler, que en la actualidad su uso ha ido incrementando notoriamente, ya que existen varias clínicas de reproducción asistida en el país, que se dedican a llevar a cabo estos procedimientos, pero lo hacen de forma clandestina. Este método de gestación genera polémica y debate en la sociedad debido a que no se encuentra regulado en el país.

Este tipo de maternidad consiste en que una mujer alquila su vientre a una pareja constituida por hombre y mujer que desean ser padres y se encuentran imposibilitados de poder procrear por razones médicas y que encuentran en este tipo de reproducción asistida la posibilidad de convertirse en padres, cabe mencionar que el feto que está dentro del vientre de la mujer, tiene genes de la pareja que alquiló este vientre mas no de la mujer que lo puso en alquiler.

Este tema es de interés social que genera debate en torno a su aplicación que aunque en el diario vivir ya se lo utiliza, este no ha sido regulado en ninguna normativa

## Primer Capítulo

### 1.1 Derechos Reproductivos en Ecuador

La Constitución del Ecuador dentro del capítulo Derechos de la Libertad, en su artículo 66 garantiza a sus ciudadanos el derecho a tomar decisiones libres sobre su vida reproductiva, pero esto no se ve en su totalidad reflejado en algún medio o mecanismo para hacer efectivo el ejercicio de este derecho.

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

*10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)*

Si bien este artículo nos indica que el estado reconoce y protege la libertad de sus ciudadanos de decidir libremente sobre su vida reproductiva pero siempre con responsabilidad, este derecho involucra una gama de derechos además faculta a ciudadanos a que tengan acceso a técnicas de reproducción asistida ya que no se han establecido límites al mismo.

Los derechos reproductivos consisten en permitir a las personas de un determinado país, decidir con responsabilidad cuantos hijos tener, cuándo y con quien, es decir brinda la posibilidad de que cada persona pueda determinar su propia vida reproductiva.

Los derechos reproductivos hacen referencia a las decisiones y libertades de que un sujeto debe gozar en orden a decidir sobre sus capacidades reproductivas, al abarcar una gama de derechos que van desde las decisiones acerca de la cantidad y espaciamiento de los hijos, el acceso a los servicios adecuados ante situaciones de infertilidad, el acceso a anticonceptivos apropiados; hasta el derecho al aborto seguro, legal y accesible. Los derechos sexuales se refieren más específicamente a la libertad para ejercer plenamente la

sexualidad sin peligro de abuso, coerción, violencia o discriminación.  
(Ciriza, 2002, pág. 9)

### **1.1.1 Reproducción asistida**

Desde mediados del siglo pasado, se han desarrollado ampliamente ciencias como la Biología y la Genética, permitiendo la reproducción de los seres humanos a través de diferentes mecanismos, superando la relación sexual como único método de procreación. A ello se le conoce como reproducción asistida. Esta ha solventado las dificultades reproductivas de un gran número de personas, sin embargo, ha traído una serie de cuestionamientos a nivel del derecho, de la ética, de la religión y de la moral. (2018, pág. 96)

La ciencia ha dado cambios en el transcurso del tiempo, estos cambios hacen que el ser humano pueda solucionar los inconvenientes o problemas que les surgen en el diario vivir, como es el caso que nos menciona la cita anterior, la cual se refiere a la reproducción asistida como un avance que se ha dado como respuesta a los problemas de infertilidad que pueden tener las mujeres dentro de la sociedad,

Para continuar con el desarrollo del presente trabajo investigativo es necesario tomar en consideración ciertas definiciones que se refieren al tema en cuestión:

Sonia Sacoto en su obra Derecho y reproducción asistida define que *“las Técnicas de Reproducción Asistida es el conjunto de mecanismos biólogo ginecológicos que complementan o suplantán una de las fases del acto sexual, con el fin de lograr la concepción de mujeres infértiles.”* (Derecho y Reproducción Asistida, 2006)

Para el Doctor Pablo Valencia, Director del Centro Ecuatoriano de Reproducción Humana *“las técnicas de reproducción asistida son una serie de procedimientos médicos que tienen como finalidad solucionar los problemas de infertilidad en las parejas que no logran ser padres.”* (El Telégrafo, 2018)

Estas definiciones nos permiten entender que la reproducción asistida es el conjunto de procedimientos, técnicas y tratamientos que se caracterizan

por la intervención directa de un profesional de salud con la finalidad de favorecer la fecundación y posteriormente embarazo de una mujer que por problemas médicos pudiendo engendrar no puede finalizar su embarazo, es decir la reproducción asistida surge como una respuesta a los problemas médicos como la infertilidad.

Sin lugar a dudas, la reproducción asistida permite o sirve de gran ayuda a aquellas parejas que no pueden ser padres de forma natural, ya que logra que estas parejas tengan descendencia. Existen varios tipos de técnicas en que se ve reflejada la reproducción asistida, la técnica o el procedimiento que será de interés dentro del presente trabajo es la subrogación uterina o también conocida como maternidad subrogada, que será abordada a continuación.

En el año 2016 se presentó ante Asamblea Nacional un proyecto de ley orgánica para la regulación del uso de técnicas de reproducción asistida, la finalidad de esta propuesta era regular la aplicación de esta técnica, pero esto solo quedó plasmado en papel debido a que no avanzó a pesar de ser un tema de fundamental importancia para la sociedad.

## **1.2 ¿Qué es la maternidad subrogada o Vientre de alquiler?**

La maternidad subrogada tiene su origen en razones médicas que imposibilitan la gestación, pero también reside en la decisión voluntaria que tiene una mujer de gestar por otro. El primer punto se produce por la infertilidad femenina, es decir una causa médica propia de una mujer que no es capaz de permitir la viabilidad fetal. Las causas pueden ser variadas y complejas. Cuando la infertilidad no se logra solucionar por vía quirúrgica o mediante tratamientos farmacológicos, la ciencia y la técnica moderna brindan la posibilidad de subrogar en otra mujer la función de gestar.

Para mayor comprensión del tema central de este trabajo es necesario tener en claro las definiciones sobre la maternidad subrogada que se van abordar en la presente investigación. Se entiende como maternidad subrogada, según Maricruz Gómez de la Torre en su obra *La fecundación in vitro y la filiación*,

La maternidad subrogada implica el alquiler de las funciones reproductivas o del organismo de la mujer y la renuncia de sus derechos como madre biológica en favor de la pareja contratante, ora en función del propio contrato de gestación, ora en virtud de la adopción del niño por parte de la mujer o de la pareja contratante. (Gómez, 1993, pág. 204)

El doctor Carlos Lema en su obra Reproducción Poder y Derecho indica lo siguiente sobre la maternidad subrogada:

Se llama maternidad subrogada, gestación de sustitución o alquiler de útero al acto productor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de éste. (1999, pág. 136)

De acuerdo a la revista Los valores femeninos en bioética, al referirse a la maternidad subrogada encontramos el siguiente texto, "*posibilidad de llevar a cabo la gestación de un hijo propio o ajeno en el útero de otra mujer, previo acuerdo contractual remunerado.*" (Aparisi Angela , Ballesteros Jesús, 2002)

En la definición anterior se establece una remuneración por la gestación en el vientre ajeno, o vientre contratado para llevar a cabo el periodo de gestación, por lo que quedaría enmarcada la subrogación de la maternidad como el alquiler de un vientre en el cual se va a desarrollar un ser humano que no tendrá relación filial con la persona cuyo vientre se alquila, puesto que el ser humano que estará desarrollándose en su vientre es producto de la un proceso de implantación de un óvulo que ha sido fecundado, lo que se quiere decir es que la mujer cuyo vientre se alquila recibe un óvulo fecundado para que se desarrolle en su vientre ya que tiene las condiciones apropiadas para lograr con éxito la etapa gestacional del bebé.

El Doctor Martín Camacho nos da una visión un poco más amplia de lo que significaría hacer uso de este procedimiento para poder tener un bebé, nos da un punto de vista más humano hacia los participantes en este método y el resultado esperado que sería gestar el bebé que se desea.

La maternidad sustituta es una práctica basada en la decisión libre de adultos que ejercen sus derechos y prerrogativas, sin perjudicarse ni perjudicar a terceros, razón por la cual no puede señalarse ni objetarse a las personas que la ejercen ni a la práctica en sí misma. Todos los participantes y personas involucradas se suelen beneficiar de la misma: el niño que nace de dicho acuerdo no hubiera nacido si la práctica no se hubiera realizado y encuentra una familia que lo recibe con mucho amor y que lo deseó profundamente, los padres logran acceder a la paternidad y tienen la posibilidad de dar amor y brindarle todos los cuidados necesarios a su hijo y por último la mujer portadora puede satisfacer sus deseos de ayudar a otras personas y obtener un beneficio, en general económico a cambio de esa ayuda. (2009, pág. 15)

### **1.2.1 Maternidad Subrogada ¿Quién es la madre?**

En la legislación ecuatoriana y en la de varios países latinos, la maternidad de una mujer se determina por el parto, pero con el paso del tiempo con la implementación de las técnicas de reproducción asistida, en especial de la maternidad subrogada surgen varias dudas entre las cuales están ¿cuál de estas mujeres que intervienen en la maternidad subrogada debe ser considerada madre legal?

- Maternidad biológica: es aquella mujer que durante nueve meses gesta al embrión en su vientre, para luego dar a luz al niño.
- Maternidad genética: es la que aporta el material genético.
- Maternidad legal: recae sobre aquella mujer que ante los ojos del derecho se encuentra en calidad de serlo. (La Maternidad Gestacional, 1998)

Mediante estas diferencias planteadas nos podemos dar cuenta que en la maternidad subrogada intervienen varias personas, entre las cuales destacamos, mujer que desea ser madre y que por motivos médicos no puede serlo, cabe recalcar que esta puede o no aportar su material genético, la mujer quien aloja por nueve meses en su vientre al ser que se está desarrollando, está mujer es la que la ley reconoce como madre biológica.

## 1.2.2 Teoría de la contribución genética

En el caso en que la mujer gestante sólo aporte su gestación, la maternidad jurídica se debería atribuir a la mujer que aportó el gameto.

Fernando Pantaleón a su juicio considera al elemento genético muy importante, porque es el que define la identidad de la persona, aunque reconoce la intensa relación existente entre la madre gestante y el feto durante el embarazo. (1988, págs. 19-36)

Entre los argumentos a favor de esta postura se manifiesta la certeza que provee a las partes, dado que todo niño puede tener sólo un padre y sólo una madre genética.

## 1.3 Realidad social y la maternidad subrogada en Ecuador

*“De acuerdo a la investigación realizada por el Comité Nacional de Bioética en Salud en el Ecuador se efectúan procesos de maternidad subrogada desde el año 1993, sin que este lapso se haya establecido regulaciones legales que la normen.”* (Comisión Nacional de Bioética en Salud)

La Comisión Nacional de Bioética en la Salud, citando al Registro Latinoamericano de la Reproducción Asistida menciona lo siguiente:

Según un informe de la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida del año 2008, en Ecuador, existen alrededor de cuatro centros médicos en los que se lleva a cabo procedimientos de reproducción asistida y aproximadamente 474 ciclos de procedimientos de los mismos. El informe de la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida demuestra que dichos métodos, en los que se puede incluir a la maternidad subrogada, únicamente van a continuar vigentes en nuestro país. (Comisión Nacional de Bioética en Salud)

En el desarrollo de la presente investigación nos hemos dado cuenta que la maternidad subrogada comúnmente conocida como vientre de alquiler es un tema muy importante, puesto que el préstamo de un vientre se ha convertido una realidad más frecuente que atañe a la sociedad ecuatoriana. En redes sociales se puede visualizar gran cantidad de anuncios donde

mujeres ofertan el préstamo de su vientre por una contraprestación económica que por lo general es elevada

En el país, el 15% de parejas sexualmente activas tiene problemas de infertilidad. Hace 25 años se realiza la fecundación in vitro en 19 centros especializados.

Según Hugo Behr, presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Medicina Reproductiva, el 40% se da por causas femeninas, otro 40% por masculinas y el 20% por combinación. Recalca que antes se creía que solo ellas eran las culpables. (El Telégrafo, 2018)

Según el artículo periodístico anteriormente citado, nos indica que existe un porcentaje de parejas en Ecuador que desean ser padres y ven en la maternidad subrogada una opción para cumplir su deseo, es por esto que se arriesgan a alquilar el vientre de una mujer sin importarles los problemas que pueden surgir posteriormente al acuerdo pactado, es por esto que es necesario que se regule esta actividad mediante una normativa debido a que este tipo de maternidad es una práctica que se realiza frecuentemente en nuestro país de manera reservada. Para muchas parejas el hecho de no poder ser padres los ha llevado a buscar los diferentes tipos de reproducción asistida que conocen, así como también hay muchas parejas cuyo sueño es tener un bebé con sus mismos genes pero que por razones médicas ven truncado aquel sueño y por lo tanto su derecho a la libertad reproductiva, por un factor que escapa de sus manos, se ven inmersos en la realidad de tener que acudir a quizás una adopción, pero su interés real no es adoptar, sino poder traer al mundo a un bebé que tenga sus genes.

## **1.4 Maternidad subrogada en países latinoamericanos**

### **1.4.1 Argentina – Buenos Aires**

La ciudad de Buenos Aires ha logrado un progreso en cuanto a la maternidad subrogada.

El Registro del Estado Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dictó a finales del año 2017 una disposición mediante la cual se autoriza a inscribir, a los menores nacidos por maternidad subrogada como hijos de los padres

comitentes. Es decir, que luego del nacimiento, los menores podrán ser inscritos, mientras se encuentre vigente la norma en el Registro Civil reconociendo la filiación de la pareja comitente. (Rojas, 2018)

## **1.4.2 México**

En el Estado de Sinaloa fue regulada la maternidad subrogada: en el Código de la Familia de la siguiente manera.

Artículo 284. La maternidad de sustitución, admite las siguientes modalidades:

I. Subrogación total, implica que la mujer gestante sea inseminada aportando sus propios óvulos, y que después de la gestación y el parto, entregue el hijo a la pareja o persona contratante;

II. Subrogación parcial, es la que se da, cuando la gestadora es contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión fecundado in vitro que le ha sido trasplantado, pero que proviene de la unión de espermatozoide y óvulo de la pareja o persona contratante;

III. Subrogación onerosa, es la que se da cuando una mujer acepta embarazarse en lugar de otra, tal y como si se tratase de un servicio, por el cual se paga una cantidad cierta y determinada, además de los gastos de la gestación; y,

IV. Subrogación altruista, es la que se da cuando una mujer acepta gestar por cuenta de otra de manera gratuita. (2013)

El artículo en el que se regula el tema aborda la maternidad subrogada realizando una clasificación de la misma y exponiendo en sí, en que consiste cada una de ellas. De esto mencionamos que al momento en que las partes acuerdan someterse al procedimiento médico que implica la maternidad subrogada se debe primero indicar dentro que clasificación se van a encajar

## Segundo Capítulo

### 2.1. Normativa vigente respecto a la Maternidad Subrogada

Como ya lo hemos esbozado con anterioridad, el problema jurídico recae en la falta de una normativa en nuestro país sobre las técnicas de reproducción asistida, en especial sobre la maternidad subrogada o también llamada como vientre en alquiler. La maternidad subrogada es considerada como una técnica de reproducción asistida que está siendo utilizada por las parejas que padecen problemas de infertilidad o problemas netamente médicos, como una alternativa para convertirse en padres.

Al hacer falta un marco jurídico que regule explícitamente la maternidad subrogada, únicamente señalaremos las normas generales que se relacionan con la materia.

El artículo 66 de la constitución hace referencia a la libertad reproductiva y dispone lo siguiente “*Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.*” (2008)

El artículo 361 de la misma constitución, menciona que “*el Estado es responsable de ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, a la que le corresponde formular la política nacional de salud y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud.*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Además el artículo 363 indica que el estado será responsable de la salud reproductiva: “*Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.*” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

De tal manera, a partir de los artículos anteriormente mencionados, se puede entender que la aplicación de una de las técnicas de reproducción asistida, conocida como maternidad subrogada tiene base constitucional,

siendo responsabilidad del Estado, mediante el Ministerio de Salud Pública regular en una normativa el alcance sus efectos correspondientes, es decir que el Estado a través de la Asamblea Nacional debe promulgar una ley donde se regule la práctica de la maternidad subrogada.

El Artículo 2 de Código de Niñez y Adolescencia indica que las normas en él contenidas son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Además, el primer inciso del Art. 20 del mismo cuerpo legal señala que *“los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción”* (2003)

El código de la niñez nos menciona el derecho a la vida desde la concepción, y nos indica también que es deber del Estado el asegurar la supervivencia y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Por lo que podemos entender que el Estado defiende la vida, y a raíz de esto, basándonos en los derechos reproductivos de las personas, podríamos concluir que el tema de la maternidad subrogada va de la mano con la defensa al derecho a la vida. Pues son las personas quienes quieren procrear una nueva vida, y que por ciertas limitaciones se ven impedidos de hacerlos naturalmente y asistidos por la libertad reproductiva y la defensa al derecho de la vida que garantiza el Estado tienen las vías de acceso hacia una reproducción asistida conocida como maternidad subrogada.

También la Corte Constitucional del Ecuador, mediante la sentencia No. 184-18-SEP-CC del 29 de mayo de 2018 en el caso No. 1692-12-EP resolvió como medida de garantía de no repetición, *“en procura de la tutela de los derechos de las mujeres y familia a su integridad personal, libertad reproductiva, y el goce de los beneficios y aplicaciones del progreso científico”*, que la Asamblea Nacional en el plazo no mayor de un año contado desde la notificación de la sentencia, *“adopte las disposiciones legales necesarias para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida en forma armónica con los preceptos constitucionales.”* (Sentencia N° 184-18-SEP-CC, 2018)

La Corte Constitucional a través de la sentencia anteriormente mencionada insta a la Asamblea Nacional a regular los procedimientos médicos de reproducción asistida, a pesar de esto todavía no existe

pronunciamiento en firme por parte de los asambleístas, únicamente existe el proyecto de ley del Código Orgánico de la Salud donde se menciona a la reproducción humana asistida, pero todavía no se ha desarrollado el segundo debate por desacuerdo de los asambleístas.

En cantones menos poblados de Guayaquil se han dado casos en que las parejas firman un contrato con la mujer que prestará su vientre para que se desarrolle en él una nueva vida que es esperada por la parte contratante, pero las partes pueden incumplir este contrato fácilmente ya que el mismo carece de los requisitos de validez de las obligaciones, y al carecer de validez es totalmente nulo, por lo que la seguridad jurídica de la que gozan las partes es muy deficiente, ya que en este escenario cualquiera de las partes puede incumplir el contrato sin caer bajo ninguna sanción.

Es por esto que no podemos permitir que continúe inseguridad jurídica, y que este tipo de contratos sea el medio para permitir que se violen derechos invaluable y universales inherentes a todos los seres humanos. Este miedo nos lleva a acudir al Derecho para subsanar los vacíos que se presentan.

La implementación de una regulación en Ecuador debe considerar sus instituciones jurídicas como la familia, el matrimonio y la de las uniones de hecho. Es el Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador el que establece que se reconoce la familia en sus diversos tipos, ante lo cual en el caso ecuatoriano debe ser analizado, discutido y aún darle contenido, aún más en la relación que tendría con las técnicas de reproducción asistida en especial con la maternidad subrogada, a fin de evitar situaciones que se podrían considerar anómalas en la sociedad. Por otra parte, esta misma norma señala que el Estado protegerá a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Se señala que las familias se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. (Serrano María; Jara Santiago, 2018)

## **2.2. Análisis de lo mencionado en el Proyecto de Ley del Código Orgánico de la Salud respecto a la Maternidad Subrogada**

Artículo 196.- Reproducción humana asistida. - Las técnicas de reproducción humana asistida, podrán realizarse en el país cumpliendo las normas, requisitos, y regulaciones determinadas por la autoridad sanitaria nacional y los principios bioéticos universales relacionados con el tema.

Solo se autorizará este tipo de procedimientos en establecimientos prestadores de servicios de salud que cuenten con habilitación específica para brindar estos servicios, estos establecimientos deberán contar con protocolos explícitos de consentimiento informado, someter a la aprobación de la autoridad sanitaria nacional sus protocolos de atención y cumplir las regulaciones que se expidan para el efecto respecto de toda la cadena de atención. En los casos de portadoras gestacionales además deberán garantizar en todo momento el cuidado y atención necesaria para evitar riesgos durante los procesos de fertilización, embarazo, parto y post parto.

Se prohíben las contraprestaciones económicas o compensaciones de cualquier tipo a cambio de la donación de gametos, embriones o de la subrogación del vientre. No se considerarán contraprestaciones económicas a los costos de atención durante la preparación para el proceso de fertilización, gestación y parto. (Proyecto de Ley del Código Orgánico de la Salud respecto a la Maternidad Subrogada)

El primer inciso del artículo antes mencionado se refiere específicamente a las técnicas de reproducción humana asistida, es decir involucra directamente a la maternidad subrogada o vientre de alquiler, además menciona que el organismo responsable para la ejecución de esta actividad será la Autoridad Sanitaria Nacional tomando en cuenta los principios bioéticos universales como lo son la autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia.

Respecto al segundo inciso mencionamos que en el Ecuador existen alrededor 18 clínicas de reproducción asistida donde se realizan estos tipos de procedimientos médicos, incluso la maternidad subrogada la cual no está permitida ni prohibida por la ley, es por esto que lo realizan de forma clandestina, existiendo así un riesgo para las partes involucradas en la realización de esta actividad. Además, se refiere a que debe existir un consentimiento informado de ambas partes y que se deberá contar con un protocolo de atención.

Además, concluye con su tercer inciso el cual abarca un tema muy importante el cual es el ámbito económico. Los legisladores pretenden regular la maternidad subrogada prohibiendo las contraprestaciones económicas que surgieren a cambio de la subrogación de vientre, desde nuestro punto de vista el legislador trata de evitar que la práctica de esa actividad se convierta en un comercio.

### **2.3. Análisis de las Cláusulas del contrato de maternidad subrogada**

En la primera cláusula del contrato de maternidad subrogada podemos distinguir que se delimita la actividad y participación de la mujer gestante a la de solo gestar al niño, y que por el interés superior del menor se compromete a no intentar forjar una relación de afectividad con el bebé que llevará en su vientre, es realmente complejo que una mujer que geste a un bebé no desarrolle cierto apego emocional, es por esto que el contrato intenta anteponerse a la posibilidad de que esta situación se dé.

El código de la y adolescencia en su artículo 22 menciona que *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.”* (Código de Niñez y Adolescencia, 2003)

Podemos indicar que los padres biológicos son los padres intencionales que suscriben el contrato de maternidad subrogada con la mujer gestante, pero aun así es considerada madre aquella mujer que da a

luz al niño y quien consta en el certificado de nacido vivo emitido por el centro de salud donde da a luz.

En la cláusula segunda establece que la pareja que desean suscribir el contrato de maternidad subrogada necesariamente tienen que ser casados, y probar con exámenes médicos que es naturalmente imposible que pueda la mujer sostener un embarazo estable para llegar a la consecuencia de ser padres biológicos. Esta es la real motivación de la pareja, el interés de ellos es convertirse en padres. Y como mencionamos con anterioridad la Constitución reconoce el derecho a la libertad reproductiva.

La cláusula tercera se refiere acerca del procedimiento a realizarse para que se lleve a cabo la ejecución de la maternidad subrogada, menciona también que la mujer gestante renuncia voluntariamente la custodia del niño a beneficio de la pareja subrogada, y que de todos los gastos incurridos en este proceso serán a cargo de los padres intencionales, pero en la práctica hacer que el centro de salud haga constar en el certificado de nacido vivo a los padres biológicos o intencionales, es complejo, puesto que por procedimientos médicos no pueden negar que una mujer entró embarazada a su centro y que dio a luz, así como tampoco pueden crear un expediente de una mujer que no estuvo embarazada y dio a luz para hacerla constar en el certificado de nacido vivo que mencionamos con anterioridad. Para efectos prácticos, no sería viable esta parte de la cláusula.

En la cuarta cláusula se abarca el ámbito económico, puesto que se refiere a la compensación de los gastos, pero aclara de manera expresa que esta compensación no es lo mismo que una cuota para la renuncia de derechos parentales o como vía de pago para la renuncia del niño en cuestión. Ya hemos mencionado que no puede existir un pago por la prestación de servicios gestacionales puesto que el bebé es un ser humano y si existiere un pago por el bebé que se espera estarían los firmantes incurriendo en el delito de trata de personas.

Los padres intencionales se comprometen en la quinta cláusula a contratar un seguro de vida para la madre gestante, pues tanto ellos como la madre gestante aseguran estar conscientes que puede ocurrir cualquier

eventualidad adversa que ponga en riesgo la vida de la mujer gestante como la del niño

La séptima cláusula se refiere a un aspecto muy importante ya que con el fin de precautelar el cumplimiento del contrato que firman los suscribientes, los padres intencionales se hacen cargo también de la salud psicológica de la madre gestante, puesto que como analizamos en la primera cláusula se establece la desvinculación de la madre gestante y deja por fuera todo intento de forjar una relación madre e hijo, por lo que es necesario las evaluaciones psicológicas para beneficio de las partes suscribientes.

La cláusula octava aclara que al usar el término niño se refiere a todos los niños nacidos producto de las inseminaciones que se realicen y contemple el acuerdo, es decir que prevé la situación particular en que producto de la inseminación pudiera dar lugar a la concepción de uno, dos o más bebés, sabiendo que científicamente es probable que se pueda concebir de esta forma cuando se realiza fecundación in vitro.

La décima cláusula obliga a las partes tanto a la mujer subrogante como a los padres intencionales a someterse a exámenes físicos, con el objeto de prevenir cualquier tipo de enfermedad que pueda comprometer la integridad del nuevo niño.

Cláusula décimo primera, nos habla de la terminación del contrato en el caso de que no haya ocurrido el embarazo dentro de un tiempo considerado como razonable.

Dentro de la décimo segunda cláusula, se aborda al aborto previsto solo con la intención de proteger la vida de la mujer gestante cuando por causa del embarazo se encuentre en riesgo. Pero el tema del aborto es un tema que genera mucha polémica, ya que en la actualidad este tema no está permitido, menos aún puede permitirse que se estipule en un contrato.

La cláusula décimo tercera habla de los compromisos gestacionales de la mujer gestante para llevar a cabo un embarazo saludable siguiendo las recomendaciones de los doctores, esto último a discreción del médico que lleve el control del embarazo en cuestión. Las cláusulas restantes son

cláusulas inherentes a todo tipo de contrato en el que las partes reconocen y declaran que conocen todo lo contenido en el contrato y que lo firman sin existencia de vicios al consentimiento.

## **2.4. Análisis de los requisitos de validez del contrato de maternidad subrogada**

Pese a que en Ecuador no se encuentra regulado el contrato de maternidad subrogada, las partes que acuden a clínicas de reproducción asistida se ven obligadas a suscribir uno que verse sobre lo que requieren. El contrato de maternidad subrogada es un contrato innominado puesto que no se encuentra establecido en ningún cuerpo legal ecuatoriano.

Como hemos abordado en líneas anteriores para que se dé la maternidad subrogada es necesario que las partes suscriban un contrato en el cual se fije el acuerdo al que han llegado, es por esto que nos compete analizar los requisitos de validez de este contrato. Este contrato de maternidad subrogada depende necesariamente de las partes para poder perfeccionarse

### **2.4.1 Capacidad**

Toda persona, solo por el hecho de ser persona, adquiere la capacidad de goce, es decir aquella aptitud para obtener derechos y por lo tanto la obligación es considerada como la capacidad que posee el ser humano para entender el alcance de sus actos. (José Melich, 1993)

El código Civil en su artículo 1461 menciona que *“La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra.”* (Código Civil, 2005)

Lo que nos menciona el artículo refiriéndonos al tema del contrato de maternidad subrogada es que las partes contratantes tienen pleno poder de obligarse por sí mismas, es decir, la madre gestante no necesita autorización para firmar el contrato, así como tampoco la necesitan los padres intencionales. Para efectos del presente trabajo nos referiremos a la capacidad de ejercicio, ya que la de goce es inherente a toda persona.

## 2.4.2 Consentimiento

Elvira López Díaz en su obra *Iniciación al Derecho*, se refiere al consentimiento como

El presupuesto lógico del contrato que no puede faltar, se basa en la voluntad de la persona, voluntad de querer negociar, de querer obligarse, de querer vincularse a través de su propia conducta. El acuerdo de las voluntades de las partes da lugar al consentimiento. (López Elvira, 2006)

El consentimiento puede entenderse como la manifestación de la voluntad de las partes contratantes, quienes deben estar totalmente informadas para así dejar fuera cualquier vicio que pueda adolecer este elemento.

Es decir, las partes antes de obligarse a algo se informan sobre lo que se oferta y lo que se obliga además los riesgos que podrían surgir, también tiene la facultad de preguntar cualquier otra información adicional para así luego de este proceso de discernimiento poder manifestar su voluntad de comprometerse a la obligación o su negativa a esta. Cabe recalcar que este consentimiento debe ser expreso.

Dentro del presente contrato interviene el consentimiento al momento en que la mujer comitente o intencional propone a otra mujer que preste o alquile su vientre con la finalidad de gestar en el a un feto, esta mujer tendrá que someterse a un tratamiento médico con intervención de profesionales de la salud, la primera mujer tendrá que responsabilizarse con todos los gastos que genera un embarazo y la segunda teniendo el debido cuidado y entregando al niño luego del tiempo en que finalice la gestación.

## 2.4.3 Objeto Lícito

Borda afirma que, *“El objeto de los contratos es la prestación prometida por las partes, la cosa o el hecho sobre los que recae la obligación contraída.”* (1995)

Podría considerarse que el objeto de la maternidad subrogada es el uso del útero de una mujer para gestar un bebé, pero esto dependerá de la valoración que tenga el juez al establecer la licitud del mismo; aunque este

tipo de contratos podría ser ilícito debido a que se estaría alterando el orden público. Lo más importante al momento de la valoración, es determinar el objeto del contrato, lo que las partes se obligan a dar, hacer o no hacer.

#### **2.4.4 Causa lícita**

El código civil en su artículo 1483 menciona que *“se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato; y por causa ilícita la prohibida por ley, o contraria a las buenas costumbres o al orden público.”* (2005)

De acuerdo a lo que menciona el código civil se debe entender que la causa hace referencia a las razones por las cuales se celebró el contrato, La causa es un requisito indispensable dentro de cada contrato pero existen causas que llevan a la nulidad absoluta del contrato, por lo tanto cada contrato que se suscriba debe tener una causa lícita, es por esto que se debe identificar cuáles son las razones por las que las partes suscriben un contrato de maternidad subrogada, una de estas razones podría ser la formación de una familia, la cual sería totalmente lícita.

Luego de haber abordado los requisitos de validez del contrato de maternidad subrogada podemos concluir que este contrato que suscriben las partes interesadas adolece de nulidad al tener objeto ilícito al contrariar al orden público, ya que para unos el objeto del contrato de maternidad subrogada es el uso del útero de una mujer para gestar un bebé y para otros el objeto sería el feto que está dentro de la mujer gestante.

No descartamos que en algunos años pueda regularse la maternidad subrogada, así como otros temas que causaron polémica en nuestro país han sido aprobados, entendemos que tal vez este no sea el año en el que los legisladores puedan darle una oportunidad a la maternidad subrogada, pero así como somos un país que va educándose y creciendo a paso lento pero constante, así creemos que pueda ser regulada la maternidad subrogada, dándole seguridad jurídica a quienes necesitan de esta técnica de reproducción asistida y quitando por fin ese velo de protección incierta que contienen los contratos actuales que se están firmando para acceder a esta técnica.

Al mencionar en párrafos anteriores el desarrollo lento que ha tenido nuestro país respecto al tema, nos estamos refiriendo a la opinión pública que este tema originaría, y es aquí donde nos encontramos con los criterios y recomendaciones bioéticas de la maternidad subrogada en el Ecuador, un informe del Ministerio de salud Pública nos hace referencia de los elementos de reflexión bioética, a continuación, algunos de ellos:

- El procedimiento logra el alivio de la carga que conlleva la infertilidad.
  - Transforma a la mujer gestante y al hijo en un medio y no respeta su consideración de fines en sí mismos, propia de los seres humanos
  - No se puede hablar de explotación: es un contrato libre y aceptado.
  - Es una nueva forma de control y explotación integral de la mujer
  - Es una demostración objetiva del ejercicio pleno de la libertad de la mujer gestante y del dominio y propiedad de su cuerpo. ·
  - Permite el ejercicio del derecho humano a fundar una familia.
- (Victor Pacheco, 2018)

Podemos concluir de la información antes presentada que existen diversas razones por las cuales es muy complicado introducir si quiera en cualquier tema de conversación a la maternidad subrogada, es muy delicado, pero tiene ciertos puntos a favor también, puesto que no va del todo contra la dignidad del ser humano si es usado para procrear uno; la madre gestante no es considerada una fábrica o una incubadora porque en el contrato se pacta como objeto la gestación del nuevo ser y ambas partes acceden a esto; es un poco dura la naturaleza con aquellas personas que ansían ser padres pero los limita para hacerlo, en derecho constitucional el derecho a la libertad reproductiva está reconocido, por lo que las personas deberían poder hacer respetar este derecho sin verse afectados por las limitaciones que la naturaleza les presentó.

## Conclusiones

Luego de haber abordado los diferentes temas que forman parte de la presente investigación que involucra al ámbito jurídico y social concluimos lo siguiente:

- ✓ La Constitución del Ecuador garantiza a todos sus ciudadanos los derechos sexuales y reproductivos a través de la libertad reproductiva, la cual hace referencia a la procreación y a la libertad de decidir cuantos hijos tener.
- ✓ En la actualidad la maternidad subrogada se ha convertido en una práctica médica utilizada por parejas que tienen problemas de infertilidad, estas parejas acuden a clínicas de reproducción asistida y celebran un contrato para que las partes contratantes se obliguen, todo esto lo hacen de forma clandestina, debido a que no existe normativa alguna que prohíba o permita dicha actividad.
- ✓ La realidad es algo que no se puede cambiar, es por esto que el derecho debe de ir acorde a los cambios que se van evidenciando. Como lo hemos mencionado a lo largo de la presente investigación hay parejas que padecen problemas de infertilidad, y la maternidad subrogada es utilizada como una alternativa para solucionar este problema de tal manera que les permite a las parejas convertirse en padres.
- ✓ La carencia de una normatividad coherente con las necesidades actuales de la sociedad, es un requerimiento que debe ser atendido por los assembleístas. Sin embargo, hay que recalcar que nuestros representantes deben ser meticulosos al momento de elaborar un proyecto de ley que regule las técnicas de reproducción asistida en especial de la maternidad subrogada, puesto que es un tema muy importante que involucra directamente a la sociedad.

## **Recomendación**

- ✓ Debido al vacío legal que existe respecto a la maternidad subrogada, se origina la necesidad de una regulación referente al tema. Los Asambleístas deben de intervenir en esta realidad social existente estableciendo principios y normas, para evitar la vulneración de derechos, además de que se sigan suscribiendo contratos de maternidad subrogada los cuales carecen de validez y así evitar esta práctica de esta actividad al margen de la ley.
- ✓ Que los Asambleístas propongan un Proyecto de Ley, donde se regule la práctica de la Maternidad Ecuatoriana dentro del Territorio Ecuatoriano.
- ✓ Que los Asambleístas abarquen la maternidad subrogada desde los ámbitos más importantes que involucra este tema dentro del Proyecto de Ley del Código Orgánico de la Salud y no de una forma superficial como lo están haciendo.
- ✓ Implementar en la página del Ministerio de Salud, un listado de clínicas de reproducción asistida debidamente autorizadas y certificadas por la autoridad correspondiente

## Bibliografía

(2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Aparisi Angela, Ballesteros Jesús. (2002). Los valores femeninos en bioética. *Por un feminismo de la complementariedad*, 67.

Ciriza, A. (2002). Consenso y desacuerdo. Los derechos reproductivos como derechos ciudadanos de las mujeres en Argentina. *Revista Crítica del Presente*, 9.

Código Civil. (24 de junio de 2005). Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código de Niñez y Adolescencia. (3 de enero de 2003). Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Familiar del Estado de Sinaloa. (6 de enero de 2013). Sinaloa, Mexico.

Proyecto de Ley del Código Orgánico de la Salud respecto a la Maternidad Subrogada. (s.f.).

Comisión Nacional de Bioética en Salud. (s.f.) *Criterio y Recomendaciones Bioéticas sobre la Maternidad Subrogada*.

El Telégrafo. (26 de mayo de 2018). *1.500 niños nacen en Ecuador con técnicas asistidas*.

Gómez, M. (1993). *Fecundación in vitro*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Guillermo Borda. (1995). Manual de los Contratos. En *Elementos de los Contratos* (pág. 90). Buenos Aires: Abeledo Perrot.

José Melich. (1993). *Doctrina General del Contrato*. Caracas: Jurídica Venezuela.

La Maternidad Gestacional. (1998). *Revista Chilena de Derecho*, 852.

Lema, C. (1999). *Reproducción Poder y Derecho*. España: Trotta.

López Elvira. (2006). *Iniciación al Derecho*. Madrid: Delta Publicaciones.

Martín Camacho. (2009). *Maternidad Subrogada*. Obtenido de Maternidad Subrogada una práctica moralmente aceptable: <https://www.fundacionforo.com.ar/pdfs/maternidadsubrogada.pdf>.

Pacheco, Víctor; García, Agustín. (s.f.). Comisión Nacional de Bioética en Salud. *Criterio y Recomendaciones Bioéticas sobre la Maternidad Subrogada*.

Pantaleón, F. (1988). Contra la Ley sobre Técnicas de Reproducción Asistida. *Jueces para la Democracia*, 19-36.

Rojas, J. (2018). Maternidad Subrogada Síder en América Latina. *Maternidad Subrogada*.

Sacoto, S. (2006). *Derecho y Reproducción Asistida*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.

Sentencia N° 184-18-SEP-CC, 1692-12-EP (Corte Constitucional 29 de mayo de 2018).

Serrano María; Jara Santiago. (2018). Apuntes sobre la reproducción asistida: una mirada desde la bioética a la situación normativa en Ecuador. *Memorias Club Congreso Internacional Universitario de Bioética*, 96.

Víctor Pacheco. (enero de 2018). Criterio y recomendaciones bioéticas sobre la maternidad subrogada. *Elementos de la reflexión bioética*. Ecuador: Comisión Nacional de Bioética en Salud.



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotras, **Fuentes Zea Esther Tatiana**, con C.C: 0923052492, y **Sisalima Ayauca Pamela Abigail**, con C.C: 0927706713 autoras del trabajo de titulación: **Regulación de la Maternidad Subrogada en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **10 de febrero del 2020**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Fuentes Zea, Esther Tatiana**

C.C: **0923052492**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Sisalima Ayauca, Pamela Abigail**

C.C: **0927706713**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Regulación de la Maternidad Subrogada en Ecuador.		
AUTOR(ES)	Fuentes Zea, Esther Tatiana y Sisalima Ayauca, Pamela Abigail		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Compte Guerrero, Rafael Enrique		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogadas de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de febrero del 2020	No. DE PÁGINAS:	29 de
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Constitucional, Niñez y Adolescencia		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Maternidad subrogada, Derechos reproductivos, Reproducción asistida, Normativa ecuatoriana, Madre intencional, Madre gestante		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>This research work will talk about the topic of surrogate motherhood in Ecuador or better known as the surrogate belly, because the practice of this type of motherhood is now being used more frequently by Ecuadorians, in addition to being a topic discussed in the Law Project for the Organic Health Code. Within the first chapter, some significant concepts about assisted reproduction will be mentioned, which will lead to a greater understanding of surrogate motherhood, which is, what it consists of and why it is important for Ecuador to regulate this issue by Ecuadorians' law.</p> <p>As a second point, the possibility of including surrogate motherhood in Ecuadorian legislation will be addressed, causing that the requesting parties and the woman who rents her womb, would enter into a surrogate maternity contract with similar characteristics as a hiring services contract in order to avoid conflicts between the parties at the end of the gestation period.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-967884617 +593-958846841-	E-mail:	<a href="mailto:tatiana.fuentess@hotmail.com">tatiana.fuentess@hotmail.com</a> <a href="mailto:pamabigail@hotmail.es">pamabigail@hotmail.es</a>
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso de Wright Maritza Teléfono: +593-994602774 <a href="mailto:maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec">maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			